

portes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso, el plazo de prescripción será de un año”, debiendo entenderse hecha tal remisión a la Ley 30/1992, al artículo 132 de la misma, que en su apartado primero establece que las infracciones muy graves, como es la que ha dado origen a la incoación del presente expediente sancionador, prescribirán a los tres años, comenzando a contarse dicho plazo desde el día en que la infracción se hubiera cometido, según dispone el apartado segundo del referido artículo 132 y quedando el mismo interrumpido con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador (art.º 132.3) y en el presente caso, resulta obvio que dicho plazo prescriptivo no ha transcurrido entre la comisión de la infracción (20 de marzo de 1996) y la fecha de notificación de incoación del expediente sancionador (30 de julio de 1996).

Conforme establece el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, “cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó” y en el presente caso, habiéndose intentado la notificación personal de la Resolución mediante carta con acuse de recibo en el domicilio de la entidad expedientada sito en calle Senador Castillo Olivares, 41, bajo, de Las Palmas de Gran Canaria, ésta fue devuelta por los Servicios de Correos.

Teniendo en cuenta que resulta fehacientemente probado, según consta en el boletín de denuncia nº 1561 formulado por Agente de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, quien, de acuerdo con el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, venía obligado a realizarla, estando desligado de los hechos y de sus participantes al encontrarse en una situación de independencia material y subjetiva que permite estimar su apreciación desprovista de todo perjuicio y, por ende, utilizar la misma como elemento de juicio suficiente para basar en él una decisión acertada y justa (Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1982), que el vehículo, del que es titular la entidad recurrente, realizaba en la fecha de la denuncia, 20 de marzo de 1996, un transporte discre-

cional de viajeros careciendo de autorización de transporte de la que debía encontrarse provisto, sin que tales hechos, en momento alguno, hayan sido desvirtuados por las alegaciones formuladas por la entidad recurrente; en consecuencia, resulta procedente confirmar la Resolución sancionadora impugnada, por ser ajustados a Derecho los pronunciamientos contenidos en la misma, manteniendo la sanción impuesta.

Cuarto.- La presente Resolución no ha sido dictaminada por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, por suscitarse en el recurso cuestiones de Derecho ya resueltas en otros anteriores, de acuerdo con el art.º 20.g) del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicho Servicio Jurídico.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Desestimar, en todos sus términos, el recurso ordinario promovido por D. Francisco Ramón Domínguez Castellano en representación de Franyasmar Bus, S.L. y confirmar la Resolución de la Dirección General de Transportes de fecha 25 de febrero de 1997, recaída en el expediente sancionador nº GC-0266-0-96, que determinó la imposición de una sanción de cuatrocientas sesenta mil (460.000) pesetas y precintado del vehículo 1 año, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- La Secretaria General Técnica, p.d., Orden de 9 de octubre de 1995 (B.O.C. nº 136, de 23.10.95), Rosa María Rodríguez Martín.

Administración Local

Ayuntamiento de Santiago del Teide (Tenerife)

2144 ANUNCIO de 7 de junio de 1999, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Estudio de Detalle de las parcelas F, J, E, K y D del Plan Parcial Santiago del Teide.

Por Decreto de la Alcaldía nº 235/99, de fecha 4 de junio de 1999, se acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de las parcelas F, J, E, K y D del Plan Parcial Santiago del Teide, promovido por la entidad Edustro, S.L. y redactado por el Arquitecto D. José Pascual Arias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 del Reglamento de Planeamiento, en relación con los artículos 42 y siguientes de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias, así como con el artículo 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

el expediente se expone al público por espacio de veinte días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, con objeto de que todas aquellas personas que lo deseen puedan consultarlo en la Secretaría General del Ayuntamiento de 9 a 13 horas, y presentar en su caso las alegaciones o sugerencias que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiago del Teide, a 7 de junio de 1999.- El Secretario General, Carlos Andrés Rodríguez Sánchez.- Vº.Bº.: el Alcalde, Pancracio Socas García.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.